

Índice

Acuerdo de 30 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación al abono de intereses de demora derivados de la ejecución de la Sentencia nº 637/2025, de 13 de noviembre, que conlleva un gasto de 25.622.999,36 euros.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de reintegro de intereses de demora
2	Memoria justificativa
3	Informe de conformidad de la IGJA
4	Documento AD

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

EL VICECONSEJERO



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WEXYMXZ67MGCYCNHY4PUBSXL	PÁG. 1/1	



RESOLUCIÓN DE REINTEGRO DE INTERESES DE DEMORA

Diana Morant Ripoll, Ministra de Ciencia, innovación y Universidades, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, actuando en nombre y representación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, MICIU), y a propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Innovación (en adelante, SGFI), emite la siguiente resolución:

I. Antecedentes

Primero.- Con fecha 20/09/2010 se firmó el convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación (en adelante, el Ministerio) y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (en adelante, la Consejería) para colaborar en las actuaciones de Fomento de la Innovación en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE de 30/10/2010).

Segundo.- Con fecha 17/11/2010, conforme a lo establecido en el convenio, el Ministerio realizó el primer libramiento a la Consejería, por importe de 115.000.000,00 €, en forma de préstamo.

Tercero.- Con fecha 17/01/2012, conforme a lo establecido en el convenio, el Ministerio realizó el segundo libramiento a la Consejería, por importe de 55.000.000,00€, en forma de préstamo.

Cuarto.- Con fecha 23/04/2015, en su octava reunión, la Comisión de Seguimiento del Convenio aprobó dejar sin efecto el último libramiento previsto, correspondiente a la anualidad de 2012, por importe de 30.000.000,00 €. Igualmente, en el apartado de “ruegos y preguntas” del acta se señala que: *“se propone a la Consejería que se devuelvan anticipadamente los aproximadamente 7 millones de euros que quedarían pendientes de ejecutar según lo recogido en el cuadro entregado que se adjunta a la Memoria anual de actividades”*.

Quinto.- Con fecha 09/05/2022, la Secretaría General de Innovación (en adelante, SGINN) dictó resolución de reintegro de los remanentes no aplicados e intereses de demora, por importe de 9.755.301,56 €, produciéndose dicho reintegro el 05/07/2022.

Sexto.- La visita de verificación de las actuaciones realizadas al amparo del convenio se llevó a cabo del 9 al 11 de mayo de 2022, emitiéndose los informes técnico y económico-administrativo con fecha 20/06/2022.

Séptimo.- Con fecha 21/06/2022 la SGFI emitió certificación final del proyecto (notificada con fecha 23/06/2022) en la que, de conformidad con los citados informes, se concluía que:

1. *Se han alcanzado parcialmente los objetivos técnicos establecidos en el convenio.*
2. *La cantidad validada es de 105.653.643,76 €, existiendo un defecto de justificación por importe de 57.461.348,42 €.*
3. *Para obtener la cantidad en defecto de justificación definitiva por importe de 57.461.348,42 € se ha tenido en cuenta que por parte del Ministerio ya se ha iniciado el procedimiento de reintegro de remanentes no aplicados de este convenio por importe de 6.885.007,82 €.*

Por lo tanto, procede la continuidad del procedimiento administrativo para la resolución del convenio, de conformidad con las cláusulas Cuarta, apartado tercero; Octava, apartado segundo; y Novena, apartado segundo, del convenio.





Octavo.- Con fecha 11/10/2023 se dicta resolución por la SGINN, en la que se exige el reintegro del saldo contable del préstamo P26959 por importe de 39.345.623,74 € (el cual fue objeto de ingreso con fecha 07/11/2024), así como de los correspondientes intereses de demora, por importe de 23.151.767,83 €, calculados sobre la cuantía en defecto de justificación de 57.461.348,42 €, desde la fecha de pago del principal hasta la fecha de la reclamación.

Noveno.- Con fecha 28/12/2023 la Junta de Andalucía interpone recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución, solicitando medidas cautelares de suspensión del reintegro de principal e intereses.

Décimo.- Mediante sentencia Nº 637/2025 de 13/11/2025 se desestima el recurso interpuesto y procede exigir los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Decimoprimer.- Con fecha 15/05/2026 se notificó a la Junta de Andalucía el acuerdo de Inicio del procedimiento de reintegro de los intereses de demora, con apertura del preceptivo trámite de audiencia para que, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, se presentasen las alegaciones y se aportasen los documentos y justificaciones que se considerasen pertinentes.

Decimosegundo.- Con fecha 22/05/2026, la Junta de Andalucía presentó en tiempo y forma alegaciones que, con fecha 08/06/2026, fueron rechazadas en su totalidad.

Decimotercero.- A fecha de firma de la presente resolución no consta en el sistema de información PRESYA 2 de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) capital alguno pendiente de amortización por parte de la Junta de Andalucía.

II. Fundamentos de Derecho

Cláusulas Cuarta y Octava del Convenio.

Artículo 17.2 y 77.4, in fine, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Capítulo II del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Los artículos 5 y 6.c) de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Por último, es de aplicación el artículo 82.1) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

III. Resolución

Habida cuenta de lo anterior, y habiéndose rechazado en su totalidad las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, este Ministerio **RESUELVE:**

Primero.- Exigir el reintegro de los correspondientes intereses de demora por importe de 25.622.999,36 €, calculados, sobre la cuantía en defecto de justificación de 57.461.348,42 €, desde la fecha de pago de los libramientos de 2010 y 2011 hasta la fecha de ingreso del principal exigido en defecto de justificación, conforme a los siguientes cuadros:





LIBRAMIENTO 2010					
AÑO	DÍAS	INTERÉS LEGAL	PRINCIPAL	IMPORTE INTERESES DE DEMORA	IMPORTE INTERESES DE DEMORA AJUSTADOS
2010	45	4,000%	27.330.395,36 €	1.093.215,81 €	134.780,03 €
2011	365	4,000%	27.330.395,36 €	1.093.215,81 €	1.093.215,81 €
2012	366	4,000%	27.330.395,36 €	1.093.215,81 €	1.096.210,93 €
2013	365	4,000%	27.330.395,36 €	1.093.215,81 €	1.093.215,81 €
2014	365	4,000%	27.330.395,36 €	1.093.215,81 €	1.093.215,81 €
2015	365	3,500%	27.330.395,36 €	956.563,84 €	956.563,84 €
2016	366	3,000%	27.330.395,36 €	819.911,86 €	822.158,19 €
2017	365	3,000%	27.330.395,36 €	819.911,86 €	819.911,86 €
2018	365	3,000%	27.330.395,36 €	819.911,86 €	819.911,86 €
2019	365	3,000%	27.330.395,36 €	819.911,86 €	819.911,86 €
2020	366	3,000%	27.330.395,36 €	819.911,86 €	822.158,19 €
2021	365	3,000%	27.330.395,36 €	819.911,86 €	819.911,86 €
2022	365	3,000%	27.330.395,36 €	819.911,86 €	819.911,86 €
2023	365	3,25%	27.330.395,36 €	888.237,85 €	888.237,85€
2024	311	3,25%	27.330.395,36 €	888.237,85 €	756.827,32 €
TOTAL INTERESES DEMORA interés legal dinero					12.856.143,08€

LIBRAMIENTO 2011					
AÑO	DÍAS	INTERÉS LEGAL	PRINCIPAL	IMPORTE INTERESES DE DEMORA	IMPORTE INTERESES DE DEMORA AJUSTADOS
2012	350	4,000%	30.130.953,06 €	1.205.238,12 €	1.155.707,79 €
2013	365	4,000%	30.130.953,06 €	1.205.238,12 €	1.205.238,12 €
2014	365	4,000%	30.130.953,06 €	1.205.238,12 €	1.205.238,12 €
2015	365	3,500%	30.130.953,06 €	1.054.583,36 €	1.054.583,36 €
2016	366	3,000%	30.130.953,06 €	903.928,59 €	906.405,11 €
2017	365	3,000%	30.130.953,06 €	903.928,59 €	903.928,59 €
2018	365	3,000%	30.130.953,06 €	903.928,59 €	903.928,59 €
2019	365	3,000%	30.130.953,06 €	903.928,59 €	903.928,59 €
2020	366	3,000%	30.130.953,06 €	903.928,59 €	906.405,11 €
2021	365	3,000%	30.130.953,06 €	903.928,59 €	903.928,59 €
2022	365	3,000%	30.130.953,06 €	903.928,59 €	903.928,59 €
2023	365	3,25%	30.130.953,06 €	979.255,97 €	979.255,97 €
2024	311	3,25 %	30.130.953,06 €	979.255,97 €	834.379,75 €
TOTAL INTERESES DEMORA interés legal dinero					12.766.856,28 €

Segundo.- Adjuntar a esta resolución los Modelos 069 para efectuar la devolución de intereses por importe de 12.856.143,08 € y 12.766.856,28 €, respectivamente.





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Si la notificación del Modelo 069 se produce entre el día 1 y el 15 del mes en curso, el periodo de ingreso voluntario se extenderá hasta el día 20 del siguiente mes. Si se produce entre el día 16 y el fin del mes en curso, el periodo de ingreso voluntario se extenderá hasta el día 5 del segundo mes desde el actual en curso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta esta resolución, en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso potestativo de reposición se podrá presentar a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro>), remitiendo la documentación al DIR3 EA0041129; a través de la herramienta GEISER ([Gestión Integrada de Servicios de Registro](#)), que permite el intercambio de documentación entre Administraciones.

LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

Diana Morant Ripoll



PAGO INTERESES DE DEMORA POR RESOLUCIÓN MINISTERIO CIENCIA INNOVACION Y UNIVERSIDADES
Memoria justificativa

1. Convenio de Colaboración con el Ministerio de Ciencia e Innovación. Resolución del mismo.

Con fecha 20 de septiembre de 2010 se suscribió Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Junta de Andalucía, a través de la entonces Consejería competente en materia de innovación, con el objeto de financiar actuaciones de fomento de la innovación en el territorio de la Comunidad Autónoma. Dicho convenio se instrumentó mediante la concesión de un crédito por importe de 200 millones de euros, con condiciones financieras específicas relativas a tipo de interés, periodo de carencia y calendario de amortización.

En ejecución del citado convenio, el Ministerio realizó libramientos de fondos por importe de 170 millones de euros, correspondientes a 115 millones en el ejercicio 2010 y 55 millones en el ejercicio 2012, no llegando a materializarse el resto previsto inicialmente. Esta circunstancia fue objeto de análisis en el seno de la Comisión de Seguimiento del convenio, celebrada el 23 de abril de 2015, en la que se acordó no proceder al libramiento de los 30 millones restantes y ejecutar el convenio con los fondos efectivamente transferidos, previéndose la tramitación de una adenda modificativa que no llegó a formalizarse.

La ejecución material del convenio se llevó a cabo mediante la articulación de distintos programas de ayudas gestionados por la Junta de Andalucía, dirigidos a agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Durante el periodo de ejecución, se celebraron diversas comisiones de seguimiento en las que se presentaron memorias técnicas y económicas de las actuaciones realizadas, manteniéndose un seguimiento continuado del grado de ejecución del convenio.

En el marco de estas actuaciones, la Junta de Andalucía remitió documentación justificativa de la ejecución del convenio, incluyendo memorias anuales y documentación complementaria, destacando la memoria justificativa de fecha 20 de junio de 2017, que fijaba un importe comprometido superior a 163 millones de euros y reflejaba diferencias respecto a estimaciones previas. Posteriormente, en 2022, se llevó a cabo una revisión y actualización completa de la documentación justificativa, que concluyó con la elaboración de una memoria final que situaba el importe comprometido en 164.199.906,15 euros.

Paralelamente, el Ministerio de Ciencia e Innovación desarrolló actuaciones de verificación técnica y económico-administrativa, culminadas con visitas sobre el terreno en mayo de 2022 y con la emisión de una certificación final de fecha 21 de junio de 2022. En dicha certificación se concluyó que los objetivos del convenio se habían alcanzado parcialmente, fijándose una cantidad validada de 105.653.643,76 euros y determinándose un defecto de justificación por importe de 57.461.348,42 euros. Esta cifra constituye la base sobre la que se articulan los posteriores procedimientos de reintegro.

Con anterioridad a la resolución que dio origen al reintegro solicitado por el Ministerio, el Ministerio había requerido la devolución de remanentes no aplicados, lo que dio lugar a diversos intercambios de alegaciones entre ambas administraciones. Como consecuencia de uno de estos procedimientos, la Junta de Andalucía procedió al abono, con fecha 5 de julio de 2022, de un total de 9.755.301,56 euros en concepto de principal e intereses de demora asociados a reintegros parciales.

No obstante, persistiendo la discrepancia entre ambas administraciones en relación con la interpretación del convenio, la determinación de las cuantías no justificadas y, especialmente, la procedencia del devengo de intereses de demora, el Ministerio dictó Resolución de fecha 11 de octubre de 2023 por la que se acordó exigir el reintegro del saldo contable del préstamo por importe de 39.345.623,74 euros, así como iniciar el procedimiento de reintegro de intereses de demora, calculados sobre la cuantía en defecto de justificación.

Frente a dicha resolución, la Junta de Andalucía interpuso recurso contencioso-administrativo nº 956/2024, en el que se ponían de manifiesto diversas discrepancias técnicas y jurídicas relativas a la cuantificación del



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSNNL2RT8HYGCHTCDYZF8WJT5F	PÁG. 1/5	

principal, la consideración del defecto de justificación, la interpretación del régimen de reintegros del convenio y la procedencia de los intereses de demora.

Durante la tramitación del procedimiento judicial, y ante la existencia de conformidad entre las partes respecto a la obligación de reintegro del principal, la Junta de Andalucía procedió, con fecha 7 de noviembre de 2024, al abono del importe de 39.345.623,74 euros correspondiente al saldo contable del préstamo.

La controversia quedó así centrada exclusivamente en la procedencia y cuantificación de los intereses de demora derivados del procedimiento de reintegro, cuestión que ha sido finalmente resuelta por la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que se recogen en los apartados siguientes de la presente memoria.

2. Resolución judicial

Mediante Sentencia nº 637/2025, de 13 de noviembre, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se resuelve el recurso contencioso-administrativo nº 956/2024 interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Resolución de la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia e Innovación de 11 de octubre de 2023.

El fallo de la sentencia desestima íntegramente el recurso, declarando ajustada a Derecho la actuación administrativa impugnada, lo que supone la confirmación de todos los elementos sustanciales de la resolución recurrida, tanto en lo relativo a la procedencia del reintegro del principal como en lo referente a la exigencia de los intereses de demora.

Desde el punto de vista jurídico, la sentencia fundamenta su decisión en los siguientes aspectos esenciales:

- En primer lugar, la Sala aprecia la existencia de cantidades no justificadas derivadas de la ejecución del convenio, señalando que la Administración autonómica no acreditó de forma suficiente el cumplimiento íntegro de las obligaciones de justificación, conforme a lo previsto en el propio convenio y en la normativa aplicable. Este extremo se considera determinante para legitimar la actuación del Ministerio en orden al reintegro de las cantidades correspondientes.
- En segundo lugar, la sentencia valida la interpretación realizada por la Administración General del Estado respecto del régimen jurídico aplicable, concluyendo que resulta procedente la aplicación de la normativa de la Ley General Presupuestaria en materia de reintegros e intereses de demora, en particular los artículos 17 y 77.4, sin que exista vulneración del principio de irretroactividad normativa, dado que los efectos derivados del incumplimiento se producen en un momento posterior a la entrada en vigor de las modificaciones legales pertinentes.
- En tercer lugar, la Sala rechaza expresamente las alegaciones relativas a la improcedencia de los intereses de demora, declarando que concurren los presupuestos necesarios para su exigencia conforme a la cláusula octava del convenio y a la normativa general aplicable. En este sentido, se afirma que el incumplimiento parcial en la ejecución y justificación de las actuaciones genera el devengo de intereses desde la fecha de entrega de los fondos hasta su reintegro efectivo.

Asimismo, la sentencia descarta que la existencia de discrepancias entre las partes en la interpretación del convenio o la falta de acuerdo en la Comisión de Seguimiento impidan la adopción de decisiones por parte del órgano competente de la Administración General del Estado, entendiendo que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada y dictada en el ejercicio de sus competencias legales.

En consecuencia, el fallo judicial valida de manera expresa los criterios de determinación de la deuda y de cálculo de los intereses de demora aplicados por la Administración estatal, consolidando jurídicamente la obligación de pago en los términos fijados en el procedimiento de reintegro.

Frente a esta sentencia, la Junta de Andalucía procedió a la preparación de recurso de casación ante el Tribunal Supremo. No obstante, mediante providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSNNL2RT8HYGCHTCDYZF8WJT5F	PÁG. 2/5	

Supremo, de fecha 8 de abril de 2026, se acordó la inadmisión a trámite del recurso de casación, declarando expresamente que contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

La inadmisión del recurso de casación determina la firmeza de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, produciendo efectos de cosa juzgada material y obligando a su íntegro cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 118 de la Constitución y en la legislación procesal contencioso-administrativa.

Desde la perspectiva de ejecución de sentencias, dicha firmeza implica que la Administración autonómica debe proceder al cumplimiento exacto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia, sin margen de apreciación sobre el fondo del asunto y sin posibilidad de revisión en vía administrativa. En particular, se consolida la obligación de satisfacer los intereses de demora derivados del procedimiento de reintegro en la cuantía que resulte de su liquidación definitiva por el órgano competente de la Administración General del Estado.

En este contexto, el procedimiento administrativo de ejecución de la sentencia se materializa mediante la actuación del Ministerio de Ciencia e Innovación, que dicta el correspondiente acuerdo de inicio de reintegro de intereses de demora, fijando su cuantía conforme a los criterios validados judicialmente. Esta actuación constituye un acto de ejecución necesario para dar cumplimiento al fallo, integrándose plenamente en el marco de la obligación jurídica derivada de la sentencia firme.

En consecuencia, la resolución judicial, en cuanto título jurídico habilitante, determina de forma directa e inequívoca la existencia de una obligación de pago a cargo de la Junta de Andalucía, que ha de ser atendida mediante la dotación del crédito presupuestario correspondiente, sin que resulte jurídicamente posible cuestionar nuevamente su procedencia o cuantificación.

3. Determinación de la obligación económica

Una vez declarada la firmeza de la sentencia, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ha continuado el procedimiento de ejecución, dictando acuerdo de inicio de reintegro de intereses de demora con fecha 14 de mayo de 2026. En dicho acuerdo se cuantifica el importe de los intereses en 25.622.999,36 euros, calculados sobre una base de 57.461.348,42 euros y correspondientes al periodo comprendido desde la fecha de los libramientos iniciales hasta el momento del pago efectivo del principal.

Finalmente, con fecha 26 de junio de 2026, la titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dicta Resolución de Reintegro de Intereses de Demora, por importe de 25.622.999,36 euros. Dicha Resolución ha venido acompañada de las cartas de pago modelo 069 emitidas por la Delegación de Economía y Hacienda en Sevilla con número 226181511289E (por importe de 12.856.143,08 euros) y número 226181512337R (por importe de 12.766.856,28 euros), siendo notificada por el Ministerio con fecha 30 de junio de 2026 y número de registro REGAGE26s00060806501. Dicha notificación ha sido recibida en esta Dirección General con fecha 1 de julio de 2026 (número de registro @ries 2026140000001049).

La obligación de pago de dicha cantidad tiene carácter cierto, determinado y exigible, derivando directamente de una resolución judicial firme, sin que exista margen para su revisión en vía administrativa.

La obligación de dotar crédito adecuado y suficiente para el abono de los intereses de demora derivados del presente expediente encuentra su fundamento en los siguientes títulos jurídicos:

- En primer lugar, en el artículo 118 de la Constitución Española, que establece la obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de jueces y tribunales. Este mandato constitucional impone a todas las Administraciones Públicas el deber de ejecución íntegra de las resoluciones judiciales, sin posibilidad de revisión o inaplicación en vía administrativa.
- En segundo lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las sentencias firmes vinculan plenamente a las Administraciones



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSNNL2RT8HYGCHTCDYZF8WJT5F	PÁG. 3/5	

afectadas, debiendo su cumplimiento llevarse a efecto en sus propios términos. La ejecución de la sentencia no constituye una potestad discrecional, sino una obligación jurídica directa cuyo incumplimiento podría dar lugar a responsabilidades adicionales.

- En tercer lugar, desde la perspectiva presupuestaria, resulta de aplicación el principio contenido en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, conforme al cual no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, siendo imprescindible la previa existencia de crédito adecuado y suficiente para atender cualquier obligación exigible.

En este caso, la obligación de pago deriva de una sentencia firme, lo que le otorga carácter de obligación exigible de la Hacienda Pública, debiendo ser atendida mediante la correspondiente dotación presupuestaria, incluso cuando no estuviera prevista inicialmente en el presupuesto del ejercicio.

Asimismo, conforme a los principios de gestión presupuestaria, en particular los de legalidad, universalidad y especialidad cuantitativa, la imputación del gasto debe realizarse en la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo 3 (gastos financieros), siendo necesaria la tramitación de una modificación presupuestaria cuando el crédito disponible no resulte suficiente, como ocurre en el presente supuesto.

Adicionalmente, la firmeza de la sentencia produce efectos de cosa juzgada material, lo que implica:

- La imposibilidad de discutir nuevamente la procedencia de la deuda.
- La obligatoriedad de su cumplimiento en los términos fijados.
- La necesidad de ejecutar los actos administrativos derivados de la misma.

En este contexto, los actos dictados por el Ministerio de Ciencia e Innovación en ejecución de la sentencia, en particular la determinación del importe de los intereses de demora, constituyen el título administrativo inmediato que concreta la obligación económica, pero su fundamento último reside en la propia sentencia firme.

Por otra parte, el incumplimiento o retraso en la ejecución de la sentencia daría lugar a consecuencias jurídicas adicionales, entre las que cabe destacar:

- El devengo de nuevos intereses de demora.
- La posible adopción de medidas de ejecución forzosa.
- La eventual exigencia de responsabilidades en materia de ejecución de resoluciones judiciales.

En consecuencia, existe la necesidad de dar cumplimiento a una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico, de carácter imperativo e ineludible, constituyendo una actuación obligada desde el punto de vista jurídico, imprescindible para garantizar el respeto al principio de legalidad y la correcta gestión de los recursos públicos.

Respecto a la competencia para el pago de los intereses de demora que constituyen dicha obligación, el artículo 2, apartado 2 de la Orden de 27 de enero de 2025, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, dispone que se delegan en las personas titulares de las Secretarías Generales "la aprobación del gasto, compromiso, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior de expedientes de gastos derivados de la gestión de créditos centralizados, de activos y pasivos financieros y gastos financieros".

No existiendo créditos suficientes en la partida destinada al abono de los intereses de demora (1500010000 G/54A/34200/00 01), por parte de la Secretaría General de Investigación e Innovación se ha impulsado la tramitación de la modificación presupuestaria con número de expediente 2026/608899, procediéndose a contabilizar con fecha 2 de julio la cantidad de 25.622.999,36 euros en la partida antes indicada.

4. Conclusión



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSNNL2RT8HYGCHTCDYZF8WJT5F	PÁG. 4/5	

A la vista de los antecedentes expuestos, de la firmeza de la Sentencia nº 637/2025, de 13 de noviembre, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como de la Resolución de Reintegro de Intereses de Demora de 26 de junio de 2026 dictada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en ejecución de aquella, queda acreditada la existencia de una obligación de pago cierta, líquida, vencida y exigible a cargo de la Junta de Andalucía, por importe de 25.622.999,36 euros, en concepto de intereses de demora.

En consecuencia, una vez dotado el crédito adecuado y suficiente mediante la correspondiente modificación presupuestaria, se procede a la tramitación del expediente de gasto y a la elaboración de la propuesta contable de documento AD por el citado importe, para su remisión a la Intervención General de la Junta de Andalucía a efectos de fiscalización previa.

Asimismo, al superar la cuantía del gasto el límite de ocho millones de euros establecido en el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resulta preceptiva la autorización previa del Consejo de Gobierno, motivo por el que se incorpora al expediente la correspondiente propuesta de Acuerdo para la autorización del gasto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSNNL2RT8HYGCHTCDYZF8WJT5F	PÁG. 5/5	

Fecha: la del pie de firma
N Ref: FIS:FM/SF:NZD/mng
Asunto: FP-2026-099. Abono intereses demora
Resolución MCIU 26.06.2026.

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA,
ENERGÍA E INNOVACIÓN.
Dirección General de Planificación de la
Investigación
C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja.
SEVILLA 41092

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

La persona titular de la Intervención General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 25.1.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante ROFIGJA), aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, emite el presente informe.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Órgano gestor del gasto: 8074 – D. G. Planificación de la Investigación.

Acto administrativo sometido a fiscalización: Abono de intereses de demora fijados por Resolución del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de 26 de junio de 2026, en ejecución de la Sentencia n.º 637/2025, de 13 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el Convenio de colaboración suscrito entre el extinto Ministerio de Ciencia e Innovación y la Junta de Andalucía para la financiación de actuaciones de fomento de la innovación.

Documento contable: Propuesta de “AD” con número de documento 0003239158 y número de expediente GIRO 0121936671, por importe de 25.622.999,36 euros.

INFORME

El presente informe tiene carácter de conformidad con arreglo a los artículos 90.1 del TRLGHP y 33 del ROFIGJA.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SOFIA RULL RODRIGUEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NUSS7BMSZNLKKSJD2KCHLN3	PÁG. 1/1	



Junta de Andalucía

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2026	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121936671
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0003239158
Fecha de Grabación:	23.07.2026	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	PAGO INTERESES DEMORA RESOLUC MCIU 26_6_26		
Procedimiento:	INT.DEM	Intereses de demora	
Fase intervención:	0001	INTERESES DE DEMORA	

Sección: 1500 - C. UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Órgano Gestor: 8074 - D.G. PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.			
1	0002687745 S2801395A MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y RSIDADES PASEO CASTELLANA 162 28046 MADRID	2026	1500010000 G/54A/34200/00 01 INTERESES DE DEMORA PAGO INTERESES DEMORA RESOLUC MCIU 26_6_26	25.622.999,36

Total (eur.): 25.622.999,36

SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

DANIEL ESCACENA ORTEGA

Firmado electrónicamente el 23 de Julio de 2026

INTERVENTORA

MARIA DEL CAMINO GIMENEZ PORTO

Nº Expediente: 2026/0121936671

Pág.: 1/ 2

MARIA DEL CAMINO GIMENEZ PORTO		28/07/2026	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwm7wRkJb9B06hWSXjqGO9tCibO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2026	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121936671
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0003239158
Fecha de Grabación:	23.07.2026	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	PAGO INTERESES DEMORA RESOLUC MCIU 26_6_26		
Procedimiento:	INT.DEM	Intereses de demora	
Fase intervención:	0001	INTERESES DE DEMORA	

Nº Expediente: 2026/0121936671

Pág.: 2/ 2

MARIA DEL CAMINO GIMENEZ PORTO		28/07/2026	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwm7wRkJb9B06hWSXjqGO9tCibO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	